



FONDO DE EMPLEADOS DE CIA. TRANSPORTADORA "FECTSA"

PERSONERIA JURIDICA No. 1194 DEL 26 DE JULIO DE 1972

FONDO DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA "FECTSA"

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, de responsabilidad limitada y con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, con Personería Jurídica No. 1194 del 26 de Julio de 1972 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias - UAEOS.

La entidad se rige por el Derecho Colombiano, la legislación cooperativa y de la Economía Solidaria, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cumpliendo los principios, fines, valores, doctrina y características establecidas para las organizaciones de economía solidaria y, en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto, los reglamentos internos y demás disposiciones aplicables a su naturaleza jurídica, y se denomina "**FONDO DE EMPLEADOS DE COMPAÑÍA TRANSPORTADORA S.A.**", el cual también podrá identificarse con la sigla "**FECTSA**".

La entidad se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control del sector solidario.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de **FECTSA** es la ciudad de Bogotá, D.C., y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio nacional de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y establecer seccionales, sucursales y/o agencias cuando así lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de **FECTSA** es indefinida; no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la Ley, el presente Estatuto y demás normas legales pertinentes.

ESTATUTO

Modificado 24 de marzo 2022



CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. MARCO FILOSÓFICO: FECTSA regulará sus actividades económicas y sociales, así como los actos que realice en desarrollo de sus objetivos, y se identificará en el sector solidario con base en el siguiente marco filosófico:

1. **VALORES:** FECTSA, en desarrollo de sus relaciones económicas y sociales, tanto internas como externas, propenderá por poner en práctica los siguientes valores:
 - a. **Ayuda mutua:** FECTSA trabajará por sus asociados ayudándolos a satisfacer sus necesidades, y éstos en forma mutua, colaborarán para preservar la existencia de su entidad.
 - b. **Equidad:** todas las actividades y prácticas que FECTSA desarrolle serán equitativas entre sus asociados, es decir, sin preferencias.
 - c. **Igualdad:** Los asociados tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que FECTSA les ofrece en los términos del presente Estatuto.
 - d. **Solidaridad:** FECTSA practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda para sus asociados.
 - e. **Respeto y Honestidad:** En FECTSA son valores fundamentales y garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo proceso de gestión e interrelación, para lograr una convivencia armónica.
 - f. **Responsabilidad:** FECTSA, al igual que sus asociados, serán responsables en los actos y acuerdos que desarrollen, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.
2. **PRINCIPIOS:** De acuerdo con la declaración de identidad formulada por la Alianza Cooperativa Internacional, FECTSA desarrollará el Acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales:



- a. **Asociación voluntaria y abierta:** El ingreso y retiro de los asociados será voluntario. No se practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa o social. **FECTSA** será accesible a todos los asociados que tengan alguna relación laboral con las entidades empleadoras.
- b. **Gestión democrática:** La Administración es adelantada y/o controlada por sus propios asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos son responsables de sus decisiones ante los asociados, de conformidad con las normas que rigen la economía solidaria.
- c. **Participación económica:** Los asociados contribuirán equitativamente en la formación del Capital Social y el desarrollo de **FECTSA**, y controlarán democráticamente el manejo de éste. Así mismo, podrán recibir una revalorización por su capital, en proporción al uso de los servicios o de sus aportes, siempre que existan excedentes y sea aprobado por la Asamblea General.
- d. **Autonomía e Independencia:** **FECTSA** es una entidad autónoma, una organización que se proyecta por sí misma, se autogestiona y es controlada por sus asociados. Si llegare a realizar acuerdos con el Gobierno u otras entidades, lo hará en forma libre, de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantenga su independencia como entidad solidaria.
- e. **Educación, Capacitación e Información:** en cumplimiento de sus fines como entidad de ayuda mutua y organización empresarial solidaria, **FECTSA** requiere ser reconocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros; por tales razones, deberá organizar de forma permanente campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios, métodos y características del Cooperativismo. Estas actividades las realizará mediante delegación o ejecución por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de forma concordante con su propio desarrollo y el de sus asociados.
- f. **Integración solidaria:** Con el objetivo de servir mejor a sus asociados y en general a sus familias, **FECTSA** promoverá la integración con otras entidades del sector solidario,



privadas y estatales, nacionales e internacionales, y desarrollará una amplia relación de servicios con las entidades vinculantes.

- g. Interés por la comunidad:** **FECTSA** existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus asociados, pero tiene la responsabilidad de contribuir y asegurar el desarrollo humano sostenible y, además, la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS: **FECTSA** tiene como objetivos generales los de fomentar, entre otros: la solidaridad y el compañerismo; el ahorro y el servicio de crédito; el desarrollo de operaciones de libranza, verificando el origen de los recursos y la prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social y morales de todos los asociados. Igualmente, auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico de **FECTSA** y sus asociados.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de **FECTSA** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito al Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 2. **FECTSA** en desarrollo de sus objetivos, podrá efectuar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, **FECTSA** podrá prestar los servicios de crédito, el desarrollo de operaciones de libranza de conformidad con las normas legales vigentes, verificando el origen de los recursos, además de las siguientes actividades:

- a.** Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 32 del presente Estatuto y los depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b.** Prestar a los asociados el servicio de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c.** Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d.** Propiciar actividades conjuntas con la Compañía Transportadora o con sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o de matrices y subordinadas o subsidiarias, o de



entidades principales y adscritas o conexas, vinculadas o afines al grupo empresarial, tendientes a coordinar programas para el bienestar social y familiar de los asociados al Fondo de empleados, en campos tales como: planes y estímulos de ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, seguridad social, recreación, etc., dentro del ámbito de sus operaciones.

- e. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus asociados y personas a cargo.
- f. Fomentar programas orientados a la formación en emprendimiento, creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, **FECTSA** podrá prestar los servicios de crédito, el desarrollo de operaciones de libranza de conformidad con las normas legales vigentes, verificando el origen de los recursos, además de las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 32 del presente Estatuto y los depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los asociados el servicio de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Propiciar actividades conjuntas con la Compañía Transportadora o con sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o de matrices y subordinadas o subsidiarias, o de entidades principales y adscritas o conexas, vinculadas o afines al grupo empresarial, tendientes a coordinar programas para el bienestar social y familiar de los asociados al Fondo de empleados, en campos tales como: planes y estímulos de ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, seguridad social, recreación, etc., dentro del ámbito de sus operaciones.
- e. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus asociados y personas a cargo.
- f. Fomentar programas orientados a la formación en emprendimiento, creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.



PARÁGRAFO. FECTSA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar bienes y servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones particulares en las que se consagrarán los objetivos específicos, composición, funciones, recursos económicos de operación, estructura administrativa, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FECTSA** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Así mismo, los servicios que beneficien a los asociados y a **FECTSA**, que sean complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **FECTSA** podrá crear todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias, así como realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: **FECTSA**, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá



aceptar el patrocinio o establecer las relaciones que estime procedentes con la Compañía Transportadora o con sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o de matrices y subordinadas o subsidiarias, o de entidades principales y adscritas o conexas, vinculadas o afines al grupo empresarial, para lo cual suscribirá los convenios respectivos dentro de la más amplia concepción contractual, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de **FECTSA** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados del Fondo de Empleados, las personas que habiendo suscrito el Acta de constitución o hayan sido admitidas posteriormente como tales por la Junta Directiva, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social del FONDO DE EMPLEADOS DE COMPAÑÍA TRANSPORTADORA S.A.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado, para quienes ingresen después de haberse suscrito el Acta de constitución, y a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de **FECTSA**, las personas naturales que sean trabajadores dependientes de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA SAS o de cualquiera de sus vinculados económicos, bien sean públicos o privados. También podrán serlo los trabajadores dependientes de las empresas que presten servicios a COMPAÑÍA TRANSPORTADORA SAS o cualquiera de sus filiales, sucursales, agencias o vinculados económicos. Igualmente podrán serlo los empleados de **FECTSA** y los pensionados, siempre que sean asociados al Fondo de Empleados al momento de adquirir su derecho a la pensión y sean desvinculados por esa causa. Podrán serlo los ex trabajadores de las empresas que generan el vínculo asociativo, siempre que sean asociados al momento de su desvinculación laboral y comuniquen su intención de continuar perteneciendo al Fondo de Empleados mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. También, por la actividad económica del sector, podrán adquirir el vínculo de asociación las empresas del sector aéreo, marítimo, fluvial



o terrestre que desarrollen actividades afines, conexas o complementarias con las empresas vinculantes.

Los aspirantes para asociar del Fondo de Empleados deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como tales:

- a. Ser persona natural, mayor de edad y legalmente capaz.
- b. No encontrarse en período de prueba.
- c. Presentar a la Junta Directiva el formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciado.
- d. Ser admitido por el Órgano de Administración Permanente.
- e. Comprometerse a cancelar la cuota de admisión que esté vigente en la fecha de admisión como asociado, determinada por la Junta Directiva, la cual no es reembolsable.
- f. Comprometerse a pagar los aportes sociales periódicos y los ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.
- g. Autorizar a la respectiva empresa patronal, para que retenga de su salario básico mensual, con destino al FONDO DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA S.A., la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
- h. Autorizar a **FECTSA** para realizar la consulta y reporte en Centrales de Riesgo.
- i. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- j. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- k. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- l. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Podrán aspirar nuevamente a ser asociados meritorios de **FECTSA** todas las personas que en cualquier tiempo tuvieron la calidad de asociados, previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El asociado que por cualquier motivo obtenga su pensión, bien sea de jubilación, vejez o cualquier otra, se retire de la respectiva Empresa que genera el vínculo de asociación y desee continuar como asociado a **FECTSA**, podrá hacerlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber pertenecido a **FECTSA** como asociado durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos con anterioridad a su retiro.



- b. Aceptar las reglamentaciones específicas de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular a lo referente de los aportes sociales, dentro de las normas legales que regulan la materia.
- c. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva dentro del año siguiente a su retiro, para obtener la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, y de **FECTSA** en particular.
- b. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- c. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos, salvo causa justificada, sin derecho a recibir remuneración alguna, para los nombramientos de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o los comités que a bien considere constituir **FECTSA**.
- d. Comportarse con espíritu solidario frente a **FECTSA** y sus asociados.
- e. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FECTSA**.
- f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FECTSA**.
- g. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- h. Usar adecuadamente los servicios de **FECTSA**.
- i. Participar en los programas de educación, actividades y demás eventos a los que sea convocado.

Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, y de **FECTSA** en particular.



- b. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- c. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos, salvo causa justificada, sin derecho a recibir remuneración alguna, para los nombramientos de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o los comités que a bien considere constituir **FECTSA**.
- d. Comportarse con espíritu solidario frente a **FECTSA** y sus asociados.
- e. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FECTSA**.
- f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FECTSA**.
- g. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- h. Usar adecuadamente los servicios de **FECTSA**.
- i. Participar en los programas de educación, actividades y demás eventos a los que sea convocado.
- j. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en **FECTSA**.
- k. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurrido en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- l. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
- m. Actualizar o complementar anualmente la información personal y financiera solicitada por **FECTSA** de acuerdo con la normatividad vigente, en especial aquella relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- n. Cumplir con los demás deberes que establezca la Ley, el Estatuto, los reglamentos y manuales.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste **FECTSA** y realizar con el Fondo de Empleados las operaciones contempladas en el Estatuto.



- b. Participar en las actividades de **FECTSA** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de **FECTSA**, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de **FECTSA** en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de **FECTSA**.
- g. Presentar al Comité de Control Social quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con las funciones propias del órgano de control social.
- h. Los demás que resulten del Estatuto, los reglamentos y manuales.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de **FECTSA** se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, conforme a la Ley y el presente Estatuto.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá ser presentado mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, sin que ésta sea condicionada bajo ningún concepto o cualquier situación económica ni social, y deberá ser aceptada a partir de la fecha en que el asociado manifieste su voluntad de no querer seguir perteneciendo al Fondo de Empleados. Esta deberá ser formalizada en un término no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de presentación de la solicitud voluntaria de retiro.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FECTSA** y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá



presentar solicitud por escrito después de treinta (30) días hábiles de su retiro y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado, que le imposibilitan continuar en **FECTSA**, las que se describen a continuación:

- a. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación implicará la pérdida del carácter de asociado, salvo en el caso que la desvinculación obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, para lo cual la Junta Directiva tendrá un plazo hasta de treinta (30) días calendario para declarar tal desvinculación de **FECTSA**.
- b. La incapacidad civil que se presenta cuando un Juez de la República decreta la interdicción y nombra a un curador para que atienda los compromisos que había adquirido el asociado en su momento.

La Junta Directiva podrá autorizar, previo estudio de viabilidad y conveniencia tanto para el asociado como para **FECTSA**, que el asociado afectado continúe vinculado al Fondo de Empleados y ejerza sus derechos a través de su Representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia; en caso contrario, decretará su retiro del Fondo de Empleados.

En este caso, la Junta Directiva tendrá hasta treinta (30) días hábiles para declarar las circunstancias.

PARÁGRAFO 1. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO 2: Se perderá la calidad de asociado en el evento de haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los asociados de **FECTSA** perderán el carácter de tales, cuando la Junta Directiva determine su exclusión mediante Resolución



motivada, por las causales definidas y conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

Al Comité de Control Social le corresponderá efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando un asociado sea excluido de **FECTSA**, en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTÍCULO 21. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según sea el caso, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del Libro de registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FECTSA**, independientemente de la fecha de su vencimiento y, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del Libro de registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FECTSA**, independientemente de la fecha de su vencimiento y, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado se retire y, una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de **FECTSA**, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré para el respectivo pago de sus obligaciones, evento en el que solicitará a la entidad patronal que determine el vínculo de asociación, a través de su pagador, la retención del salario y de las



prestaciones del asociado la suma correspondiente para cubrir el valor del saldo a favor con destino a **FECTSA**. Si aun así, queda saldo a favor del Fondo de Empleados, se trasladará al codeudor (es) solidario (s) este saldo o se hará efectivo el pagaré.

PARAGRAFO 2. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

PARAGRAFO 3. Para el caso de los asociados que presenten seguro de cartera, avales o afianzadoras, se procederá a reportar la novedad ante la entidad que corresponda y se tramitará la debida reclamación.

PARAGRAFO 4. En caso de existir pérdidas en **FECTSA** al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **FECTSA** y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes - SMDLV.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión temporal de derechos.

PARÁGRAFO. En todos los casos, los órganos competentes deberán adelantar las investigaciones a los asociados de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, respetando el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, teniendo en cuenta por lo menos, las siguientes etapas:



1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado en el que debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Práctica de pruebas.
5. Traslado, con sus recomendaciones, al Órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
6. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
7. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
8. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos previstos en este numeral.

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN: La Junta Directiva o el Comité de Control Social, teniendo en cuenta las circunstancias y fundamentos en una falta comprobada, tendrán competencia para realizar amonestaciones a los asociados que incurran en la comisión de faltas leves a los deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia de la imposición de sanciones.

La amonestación se podrá realizar de forma verbal o escrita, y siempre se dejará constancia en el registro social y en la hoja de vida o archivo individual del asociado afectado. Contra la misma no procede recurso alguno; no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes – SMDLV y, se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán los contemplados en el presente Estatuto y en los reglamentos respectivos.



ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: La Junta Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el parágrafo del artículo 23 del presente Estatuto, podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas:

- a. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con **FECTSA**.
- c. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por **FECTSA**.

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN: La Junta Directiva de **FECTSA**, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el parágrafo del artículo 23 del presente Estatuto, podrá determinar que los asociados del Fondo de Empleados perderán su calidad de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá realizar si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a. Por atentar o faltar a los principios fundamentales de **FECTSA** o por tratar de desviar sus fines.
- b. Por infracciones graves a la disciplina social de **FECTSA**.
- c. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera **FECTSA**.
- d. Por ejercer dentro de **FECTSA** actividades de tipo político o discriminaciones raciales, religiosas, ideológicas o de cualquier naturaleza.
- e. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
- f. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **FECTSA**.
- g. Por servirse de **FECTSA** en provecho de terceros.
- h. Por entregar a **FECTSA** bienes de procedencia fraudulenta.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FECTSA**, de los asociados o de terceros.
- k. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, o a los empleados de **FECTSA**.
- l. Por reincidencia en una falta cometida.
- m. Por rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración.
- n. Por aducir mediante falsos o tergiversados argumentos, el reconocer una falta cometida.
- o. Por ser infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o de vigilancia del Fondo de Empleados.
- p. Por estar incluido en alguna de las listas vinculantes nacionales e internacionales, en relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:
Para proceder a decretar la exclusión de un asociado:



- a. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud formal de la Asamblea General o del Gerente, abrirá el correspondiente auto de apertura de la investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constara en acta, y comunicará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado encausado, en el que se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.
- b. El pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de **FECTSA**, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3º) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.
- c. El asociado tendrá un término de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.
- d. Recibida la respuesta del asociado, la Junta Directiva dispondrá de quince (15) días calendario para la práctica de pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los tres (3) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente, entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de **FECTSA**, entendiéndose surtida la notificación el cuarto (4) día hábil siguiente de haber sido enviada la respectiva resolución.
- e. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva y radicada en las oficinas del Fondo de Empleados.
- f. Recibida oportunamente la comunicación contentiva de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y, si confirma la exclusión, concederá el recurso de apelación. El comité de apelaciones dispondrá de un término de diez (10) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARÁGRAFO. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los casos en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento definido, se aplicará en todo caso el siguiente:

1. El Comité de Control Social adelantará una investigación breve y sumaria, en la que expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria.



La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor, decisión que será notificada mediante el mecanismo que se determina más adelante.

2. Los demás procedimientos previstos en los literales b. y subsiguientes previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE APELACIONES: Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General de **FECTSA** designará un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles y un (1) suplente numérico, elegidos ~~por la Asamblea General~~ para un periodo de ~~un~~ dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas; las decisiones del comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar presente en la Asamblea General en la cual fue elegido.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
- d. No haber sido elegido integrante de la Junta Directiva o el Comité de Control Social.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus integrantes la persona que ha de presidirlo.
- b. Conocer en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.
- c. Ejercer sus funciones fundamentado en los criterios establecidos en el presente Estatuto y en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban realizarse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles



siguientes a la decisión, el secretario o el Representante Legal de **FECTSA**, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, la cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social; en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de **FECTSA**, y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución, y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **FECTSA**.

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO: El patrimonio de **FECTSA** es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de **FECTSA**, el monto mínimo de los aportes sociales mínimos no reducibles será el equivalente a la suma de Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV).

ARTÍCULO 32. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a **FECTSA** deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes, como mínimo, del cinco por ciento (5%) y máximo del diez por ciento (10%) de su salario básico mensual, descontadas por nómina de la respectiva empresa que genera el vínculo de asociación, pagaderas con la misma periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a los aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a la cuenta de los ahorros permanentes.

PARÁGRAFO. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las cuotas periódicas, así como los valores que corresponden a las amortizaciones de los créditos y demás obligaciones económicas adquiridas, el asociado autorizará a **FECTSA** para que solicite a la respectiva empresa que genera el vínculo de asociación, deducir y retener de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones y demás valores que deba pagarle, las sumas que adeude al Fondo de Empleados, las cuales serán pagadas directamente a éste de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FECTSA**, como



garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros, y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, siempre que no existan pérdidas, conforme se establece en la normatividad vigente y en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 34. APORTES EXTRAORDINARIOS: Por decisión de la Asamblea General, **FECTSA** podrá establecer el pago de aportes extraordinarios con carácter obligatorio para todos los asociados por el monto y plazos definidos, con el objetivo de incrementar el aporte social, sin exceder los límites individuales establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 35. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FECTSA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, salvo las excepciones legales, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Estos valores solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 36. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en **FECTSA**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales, **FECTSA** los destinará a las operaciones propias de su objeto social, a juicio de la Junta Directiva, conforme la normatividad vigente del sector solidario.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FECTSA** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.



ARTÍCULO 38. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **FECTSA** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Los herederos del asociado fallecido tendrán similar derecho acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FECTSA**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro, siempre y cuando **FECTSA** genere excedentes.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, **FECTSA** presenta resultados económicos negativos, la Junta Directiva deberá efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el Estado de Situación Financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, hasta el término de la responsabilidad señalada en la normatividad vigente.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, **FECTSA** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS NO RECLAMADOS: Los saldos existentes, diferentes a los de los ahorros no reclamados por los asociados, que no fueren requeridos dentro de los cinco (5) años para la acción ejecutiva y diez (10) años para la prescripción de la acción ordinaria, siguientes al cumplimiento de los requisitos y procedimientos de Ley por los respectivos ex asociados y/o beneficiarios, serán trasladados por parte de la Junta Directiva a cualquier fondo social constituido estatutariamente.

PARÁGRAFO 1. Los ahorros no reclamados por los asociados en ningún momento prescribirán en la medida en que son derechos

irrenunciables a la luz del ordenamiento constitucional.



PARÁGRAFO 2. El término de la prescripción de la acción ejecutiva y la acción ordinaria se empezará a contar desde el momento en que se hacen exigibles, es decir, a partir de la fecha de retiro del asociado.

ARTÍCULO 40. LÍMITE A LA CONCENTRACIÓN DE APORTES: Ningún asociado a **FECTSA** podrá tener en su cuenta de aporte social, más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales del Fondo de Empleados. El asociado que alcance el límite indicado suspenderá su aportación.

Con relación a las captaciones, **FECTSA** podrá recibir de un mismo asociado o grupo conectado de asociados depósitos hasta las cuantías que determine la Junta Directiva en el reglamento de este servicio, teniendo en cuenta la regulación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 41. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 42. FONDOS: **FECTSA** podrá contar con fondos de carácter permanente o agotable constituidos por la Asamblea General, El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FECTSA" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real

ARTÍCULO 43. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se



podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FECTSA** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 44. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba **FECTSA** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos, y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 45. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de **FECTSA** será anual y finalizará a 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará el inventario físico, el balance general y los correspondientes Estados Financieros, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros con sus correspondientes Revelaciones.

ARTÍCULO 46. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: **FECTSA** tomará como excedente del ejercicio económico lo que resulte del total de los ingresos menos las deducciones de los gastos generales, así como el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y los deterioros; en el evento de que este resultado fuese positivo, se aplicará de la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, según sea el caso.



- c. El remanente, es decir, el setenta (70%) por ciento restantes, se destinará de la siguiente manera:

para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FECTSA" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario – FODES, creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del diez por ciento (10%) mínimo de los excedentes, tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los asociados o **FECTSA**, o programas enfocados a la capacitación en emprendimiento y desarrollo empresarial. Este fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

PARÁGRAFO 3. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Asamblea General destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización se efectuará de acuerdo con la normatividad vigente y solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de diciembre del año anterior.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de **FECTSA** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.



ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FECTSA** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FECTSA**.

El Comité de Control Social verificará y certificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y, la relación de estos últimos con los números de identificación correspondientes será publicada de forma visible en las oficinas de **FECTSA** y sedes de la empresa, en la página web del Fondo de Empleados o remitida por correo electrónico, en la fecha de la convocatoria.

La publicación y comunicación deberá efectuarse con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea General de Asociados o se efectúe la elección de delegados. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes, el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FECTSA**. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

ARTÍCULO 50. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se celebrarán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio



de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 51. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES O MIXTAS U OTRO MECANISMO PARA TOMA DE DECISIONES: FECTSA podrá realizar Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias en forma no presencial o mixta, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, cuando por cualquier medio todos los participantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido según sea el caso.

PARÁGRAFO 1. Para la realización de Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias no presenciales o mixtas, **FECTSA** podrá optar por cualquier medio para deliberar y tomar decisiones mediante comunicación simultánea o sucesiva, garantizando como mínimo lo siguiente:

- a. Que la comunicación utilizada sea simultánea o sucesiva.
- b. Que los medios utilizados para la realización de las comunicaciones simultáneas o sucesivas permitan probar la participación, deliberación y decisión de los asistentes.
- c. Que la convocatoria sea efectuada conforme la Ley y el presente Estatuto, indicando en ella el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleados para la reunión.
- d. Que se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales y se garantice la participación de los asociados hábiles, de los delegados y/o de los apoderados.
- e. Que se tenga en cuenta el quórum para constituir, deliberar y adoptar decisiones válidas, de conformidad con lo reglamentado en el presente Estatuto y la normatividad vigente aplicable.
- f. Que el Representante Legal deje constancia en el Acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la Ley, durante toda la reunión.
- g. En caso de elegir un medio de comunicación sucesiva, **FECTSA** garantizará la respuesta inmediata.
- h. Elaboración y asentamiento del Acta de Asamblea en el libro respectivo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de celebración de la reunión.

PARÁGRAFO 2. En el evento que **FECTSA** opte por otros mecanismos para la toma de decisiones, garantizará como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Será un mecanismo de comunicación escrita
- b. El asociado o delegado deberá expresar el sentido de su voto, en un término no mayor a treinta (30) días, de lo cual dará fe el Comité de Control Social.
- c. Se deberá contar con la asistencia del 100% de los asociados hábiles o de los delegados designados.



- d. Las decisiones serán adoptadas teniendo en cuenta las mayorías legales y definidas en el presente Estatuto.
- e. El Representante Legal informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresa el voto.
- f. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se elaborará y asentará el Acta correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Para acreditar la validez de la Asamblea no presencial o mixta, deberá quedar prueba inequívoca como video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, vía chat, grabaciones, capturas de pantalla o todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los participantes y les permitan deliberar y decidir, dejando claridad del nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

PARÁGRAFO 4. Las actas de las reuniones de Asamblea no presenciales o mixtas y/o de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el Representante Legal, Secretario de **FECTSA** o en su defecto alguno de los asociados o delegados que participaron en la reunión, el presidente de la reunión y la Comisión de verificación y aprobación del acta elegida en la Asamblea General.

El Acta de la reunión se encabezará con su número y, además se indicará el tipo de Asamblea (ordinaria o extraordinaria), nombre completo del Fondo de Empleados, fecha, hora y lugar de la reunión en caso de ser mixta, dejar constancia si se trata de Asamblea General de asociados o delegados, información de la convocatoria, medios virtuales o tecnológicos utilizados, orden del día, quórum de liberatorio dejando constancia continua del mismo al momento de la toma de cada decisión, decisiones adoptadas con indicación del número de votos a favor, en contra y en blanco o señalar si es decisión por unanimidad y los medios de prueba en los que se pueda constatar el desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO 5. Para la realización de este tipo de Asambleas, se tendrán en cuenta las exigencias normativas dispuestas en la Ley 222 de 1995, el Decreto 398 de 2020, la Circular Básica Jurídica y demás normas que regulen la materia, siempre que no se opongan a la naturaleza del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General ordinaria podrá llevarse a cabo dentro del lugar del territorio colombiano que señale en la convocatoria la Junta Directiva y, por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, excluyéndose el día de la convocatoria y el día de realización de la reunión, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y, se notificará por escrito a los asociados o delegados convocados por medio de circulares o



carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FECTSA** y de la Empresa Patronal, o a través de correo físico o electrónico dirigido a la dirección registrada en la hoja de vida de los asociados o mediante comunicado en la página web de **FECTSA**.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si el último día calendario del mes de febrero del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la Asamblea será citada por el Comité de Control Social quien tendrá plazo máximo para hacerlo hasta el quinto (5o) día calendario del mes de marzo, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley; si éste no la convocare dentro de ese plazo, lo hará la Revisoría Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles en forma inmediata.

En todo caso, la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

PARÁGRAFO. DERECHO DE INSPECCIÓN. Notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de **FECTSA** en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se realizará con al menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, excluyendo el día de la convocatoria y el día de la reunión, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva no la produce, el Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles siguientes deberá convocarla. En caso de que el Comité de Control Social desatienda la convocatoria dentro de este tiempo, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá solicitar la convocatoria a la Junta Directiva o al Comité de Control Social. Si dicha solicitud de convocatoria fuere desatendida por uno de estos estamentos, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, deberá convocar directamente,



justificando igualmente la necesidad de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y copia de dicha convocatoria deberá ser radicada ante el organismo competente de vigilancia y control.

ARTÍCULO 54. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FECTSA**, no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

1. QUÓRUM:

- El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, se dejará constancia en el Acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
- En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.



- Siempre que se realicen elecciones, se adopten decisiones o se reforme el Estatuto deberá dejarse constancia del número de asociados presente.

2. INSTALACIÓN:

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Una vez aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

3. MAYORÍAS:

Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de que el Estatuto o los reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente, le corresponderá un voto, salvo en los casos de representación mediante poder, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados; al delegado elegido le corresponderá un solo voto.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. ACTAS:

De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se dejará constancia en el Libro de Actas de Asamblea. El acta deberá ser verificada y aprobada por la Comisión de verificación y aprobación del acta, designada por la Asamblea General.



El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y el Secretario de la Asamblea General y de la Comisión de verificación y aprobación del acta, quienes certificarán el contenido de la misma en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **FECTSA** para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Fijar los aportes ordinarios y ahorros permanentes que deban efectuar los asociados.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados, que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, conforme al presente Estatuto.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones o resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
13. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
14. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de **FECTSA**.
15. Aprobar su propio reglamento.



16. Designar la mesa directiva que preside el funcionamiento de la Asamblea y la Comisión de verificación y aprobación del Acta de Asamblea.
17. Aprobar el orden del día de sus reuniones.
18. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
19. Aprobar los programas a los que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario – FODES.
20. Aprobar el Código del Buen Gobierno, Ética y Conducta, el cual debe ser preparado por la Junta Directiva.
21. Evaluar anualmente los informes de ejecución y el Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario – PESEM.
22. Las demás que le señale la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el Órgano de Administración permanente de **FECTSA**, sujeta a las políticas establecidas por la Asamblea General y el presente Estatuto, y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez sea elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO. Los miembros suplentes de la Junta Directiva, en su orden reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos del cargo. Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entra a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del periodo del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 58. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, deberán tenerse en cuenta: la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad, además de las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) meses continuos desde la fecha de su última afiliación a **FECTSA**.



2. Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con **FECTSA**.
3. Acreditar formación académica debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla, incluso por cuenta de **FECTSA**, en un término no superior a tres (3) meses después de haber sido elegido.
4. No haber sido sancionado por **FECTSA** disciplinariamente con suspensión de sus derechos, durante los dos (2) años anteriores a su postulación o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en las incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades legales y estatutarias.
6. Autorizar su consulta y reporte en Centrales de riesgo, situación en la cual se requiere no encontrarse con reportes negativos.
7. No encontrarse incluido en Listas vinculantes o restrictivas para Colombia en lo relacionado con el riesgo LA/FT.
8. No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuge o compañero permanente, desempeñando cargos en **FECTSA**.
9. Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales con los asociados y prácticas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de **FECTSA**.
10. Manifestar por escrito y de manera expresa que conoce las funciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades para ser integrante de Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
12. Comprometerse con los propósitos y el objeto social de **FECTSA**.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Control Social verificará que los postulados y elegidos cumplan los requisitos exigidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue elegido, podrá postularse como candidato mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

ARTÍCULO 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá instalarse desde el momento de su elección. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, o a solicitud del Revisor Fiscal, la Gerencia, el Comité de Control Social o el 15% de los asociados.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; el procedimiento para la elección del Gerente y su periodo;



los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deberán ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

PARÁGRAFO 2. Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los integrantes del Comité de Control Social, cuando asistan a las reuniones de la Junta Directiva tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva podrá llevar a cabo reuniones no presenciales o virtuales de sus miembros, o tomar decisiones por comunicación escrita en casos excepcionales, para lo cual regirán las mismas disposiciones contempladas en el artículo 51 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la acción u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, de conformidad con el reglamento interno.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Ley y el presente Estatuto.
- f. Por declaración de inhabilidad que efectúe la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- g. Por divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva.
- h. Por no cumplir con el requisito de formación académica en economía solidaria dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- i. Por revocatoria de mandato por parte de la Asamblea General debidamente justificada.
- j. Por violación parcial o total al Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a, b e i, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.



En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Directiva investigado. La Junta Directiva en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y, contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación; la Junta Directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará con efecto inmediato.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Desarrollar e implementar los planes y programas de desarrollo de **FECTSA**, procurando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del mismo.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **FECTSA** y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de **FECTSA**, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar, previa reglamentación.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
9. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente, y fijarle su remuneración, previa reglamentación.
10. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para realizar operaciones de compra, venta, permuta, para gravar, arrendar o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de **FECTSA**.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga **FECTSA**.



12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal.
13. Aprobar el ingreso y reingreso de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos y, decretar su exclusión.
14. Aprobar o improbar los Estados Financieros intermedios que se sometan a su consideración.
15. Decidir sobre la asociación o integración a otros Fondos de Empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y desarrollo de las actividades de **FECTSA**, preferiblemente del sector de la economía solidaria.
16. Constituir los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los integrantes de los mismos.
17. Señalar las características de los seguros que deban amparar los bienes y las actividades de **FECTSA** y fijar la cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
18. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
19. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos, el resultado y gestión de las recomendaciones presentadas por ésta y, presentar un proyecto de distribución de los excedentes si los hubiere.
20. Reglamentar los depósitos de ahorro permanentes o voluntarios, determinar el monto de los intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
21. Reglamentar la elección de los delegados, señalando las condiciones y calidades para su elección, así como el procedimiento correspondiente.
22. Presentar los proyectos de reformas estatutarias.
23. Aprobar el Plan de Desarrollo y Proyecto Educativo, Social y Solidario – PESEM.
24. Estudiar y aprobar en primera instancia el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta, el cual deberá someterse a aprobación definitiva de la Asamblea General.
25. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.
26. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
27. Designar al Oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, así como aprobar el Manual SARLAFT.
28. Fijar las políticas, procedimientos, mecanismos e instrumentos del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, y aprobar los manuales correspondientes de conformidad con los riesgos aplicables establecidos en la normatividad vigente.
29. Examinar y pronunciarse sobre los informes que le presente el Comité de Control Social, el Oficial de cumplimiento y el Comité de Riesgos.



30. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de **FECTSA**, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por ésta, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

ARTÍCULO 62. GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de **FECTSA**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y, superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados.

La Junta Directiva nombrará al Gerente y su suplente por un período de un (1) año. En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Gerente será reemplazado por el Suplente, y deberá procederse a efectuar la respectiva inscripción en el registro técnico definido por la entidad de vigilancia y control del Estado. Tanto el Gerente como su suplente podrán ser reelegidos o removidos de conformidad con las normas legales vigentes, ejercerán sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderán ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, y tome posesión ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62. GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de **FECTSA**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y, superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados.

La Junta Directiva nombrará al Gerente y su suplente por un período de un (1) año. En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Gerente será reemplazado por el Suplente, y deberá procederse a efectuar la respectiva inscripción en el registro técnico definido por la entidad de vigilancia y control del Estado. Tanto el Gerente como su suplente podrán ser reelegidos o removidos de conformidad con las normas legales vigentes, ejercerán sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderán ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, y tome posesión ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Serán causales para remover al Gerente las siguientes:



- a) Por violación a las condiciones del contrato de trabajo, cuando la vinculación tenga esta modalidad.
- b) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de **FECTSA**.
- c) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito ~~no culpable~~.
- d) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 3. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **FECTSA**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 4. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del mismo por parte de **FECTSA**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Tener formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones en la organización solidaria, tales como: administración, economía, contaduría pública, derecho, finanzas o afines.
2. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos o de gestión en empresas de economía solidaria, debidamente soportada en su hoja de vida.
3. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de **FECTSA**.
5. Acreditar conocimientos y formación, debidamente certificada, sobre la economía solidaria, preferiblemente en Fondos de Empleados, o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
6. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
7. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.



8. Cumplir con los requerimientos de ética y buen gobierno adoptados por **FECTSA**.
9. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.
10. No estar incurso en investigaciones por manejos administrativos indebidos, ni haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de cualquier organización o institución de la economía solidaria.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información.
12. Manifiestar por escrito y de manera expresa que conoce las funciones, los deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.
13. No encontrarse incluido en listas vinculantes y restrictivas para Colombia, en lo relacionado con el riesgo LA/FT.
14. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de **FECTSA**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de **FECTSA**, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y el presupuesto anual, los cuales serán sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
3. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores que laboren en **FECTSA**.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **FECTSA**, cuya cuantía individual no exceda al equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
6. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **FECTSA**.
8. Dirigir las relaciones públicas de **FECTSA**, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria, así como con las entidades que determinan el vínculo de asociación y propiciar la comunicación permanente con los asociados.



9. Contratar a los trabajadores para los diferentes cargos dentro de **FECTSA** conforme la planta de personal, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos de acuerdo con las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen el Estatuto y los reglamentos.
11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva o cuando esta le solicite, informes relativos al funcionamiento de **FECTSA**.
12. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General, conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
13. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
14. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
15. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FECTSA** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FECTSA** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
17. Representar a **FECTSA** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **FECTSA**.
18. Presentar el balance mensual y resultados de **FECTSA** a la Junta Directiva.
19. Suministrar a los asociados la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
20. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el Sistema Integral de Administración de Riesgos.
21. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
22. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FECTSA**.

ARTÍCULO 65. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PATRONAL EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba **FECTSA** con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la inspección y vigilancia de la empresa patronal atada a los términos que se establezcan entre esta y el Fondo de Empleados con ocasión del apoyo o patrocinio.



ARTÍCULO 66. COMITÉS Y COMISIONES: Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de **FECTSA**, la Asamblea General, Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir un Comité de Desarrollo Empresarial Solidario, que será nombrado por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes.

Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

PARÁGRAFO. Los comités que por disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de los organismos de regulación deban ser creados al interior de **FECTSA**, deberán atender las funciones y responsabilidades que les sean señaladas, así como la reglamentación expedida por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 67. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FECTSA**, éste contará para su control social interno, con un Comité de Control Social, y para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 68. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a **FECTSA**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos.



PARÁGRAFO 1. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del Comité de Control Social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo el establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Para pertenecer al Comité de Control Social, se debe acreditar educación en economía solidaria o, una vez elegido comprometerse a adquirir dicha capacitación.

ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por quienes actúan como Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO 1. En el reglamento interno se determinará como mínimo la composición del quórum, la forma de adoptar sus decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo a su funcionamiento y operación; en todo caso, de sus decisiones siempre habrá un Libro de Actas registrado oficialmente.

PARÁGRAFO 2. Las actas del Comité de Control Social se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento interno.

PARÁGRAFO 3. Cuando por alguna razón se desintegre el Comité de Control Social, la Junta Directiva deberá nombrar una comisión integrada por el Revisor Fiscal y dos (2) asociados, para que verifiquen la lista de asociados hábiles o inhábiles para el efecto de los procesos electorarios.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Con el objetivo de que el control social de **FECTSA** permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno, y con el fin de hacer eficaz y eficiente el papel de este órgano, se definen las siguientes funciones de obligatorio cumplimiento:



- a) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- d) Verificar si los actos de los órganos de administración cumplen a cabalidad lo dispuesto en las Leyes, el presente Estatuto, los diferentes reglamentos incluidos los de los fondos sociales y mutuales, así como los principios de la economía solidaria.
- e) Informar oportunamente a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo que ejerce la supervisión, vigilancia y control, sobre las irregularidades en el funcionamiento de **FECTSA**.
- f) Conocer peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias – PQRSD que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Cuando la petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia – PQRSD sea presentada por el asociado ante otro organismo de la entidad, deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las PQRSD no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas y debe hacer parte del informe de actividades que presenta a la Asamblea General cada año.
- h) Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- j) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y, pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- k) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de **FECTSA** y de sus asociados.



- l) Señalar en conjunto con la Gerencia, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- m) Colaborar con las entidades estatales que ejercen la inspección, vigilancia y control, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- n) Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
- o) Rendir un informe completo a la Asamblea General sobre su gestión.
- p) Revisar, por lo menos cada seis (6) meses, los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- q) Realizar seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- r) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea General o para elegir los delegados, de conformidad con la normatividad vigente, el presente Estatuto y los reglamentos.
- s) Establecer mecanismos para que las actividades de bienestar social, educativas, deportivas, recreativas y culturales sean desarrolladas de acuerdo con los reglamentos de los servicios y con los recursos aprobados para el efecto.
- t) Verificar el cumplimiento de los requisitos de quienes se postulen para integrar los órganos de administración o de control.
- u) Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias, siempre y cuando no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 71. REVISOR FISCAL: El Fondo de Empleados deberá contar con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, contado a partir de la fecha de la respectiva elección, asignándole sus honorarios y pudiendo ser reelegido o removido libremente.



PARÁGRAFO 1. De acuerdo con la normatividad vigente, la Superintendencia de Economía Solidaria u otro ente de control estatal debidamente autorizado, podrá eximir al Fondo de Empleados de tener Revisor Fiscal, cuando las circunstancias económicas así lo justifiquen.

PARÁGRAFO 2. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:

- a. Ser persona natural o jurídica, Contador Público titulado, con Tarjeta Profesional vigente.
- b. No ser asociado de **FECTSA**, ni estar vinculado como trabajador del Fondo de Empleados o de alguna de las empresas vinculantes.
- c. Presentar Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
- d. Presentar Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, respectivamente, no mayor a un (1) mes.
- e. No haber sido sancionado por las Entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
- f. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de prevención.
- g. Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria.
- h. Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el cargo de Revisor Fiscal en entidades de Economía Solidaria.
- i. Acreditar formación debidamente certificado en Sistemas de Administración de Riesgos, para lo cual deberá aportar:
 - Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
 - Certificación de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de LA/FT, con una duración mínima de novena (90) horas, expedida por una Institución de Educación Superior acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional o por una organización internacional.
- j. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- k. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia, en materia del riesgo LA/FT.
- l. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.



PARÁGRAFO 3. CAUSALES DE REMOCIÓN: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FECTSA**.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad estatal correspondiente.
- d. Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FECTSA**.
- e. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f. Por incumplimiento de la normatividad aplicable a la Economía Solidaria, especialmente a la relacionada con Fondos de Empleados, y al Estatuto de **FECTSA**.
- g. Por ineficiencia o negligencia en sus funciones.

PARÁGRAFO 4. En todo evento, corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, y seguirá el procedimiento señalado en la Ley y en el presente Estatuto, cuando actúe como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FECTSA**, se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FECTSA** y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección, vigilancia y control los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **FECTSA** y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social y demás comités, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo de Empleados y los comprobantes de las cuentas conforme a la normatividad contable, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de **FECTSA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Verificar y firmar los balances y demás Estados Financieros que se deben rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva y a los organismos de control del Estado.



- g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FECTSA**.
- h. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su Dictamen o informe correspondiente.
- i. Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control interno efectivo de los activos, de los pasivos y en general del patrimonio de **FECTSA**.
- j. Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, las limitaciones jurídicas y estatutarias de los pasivos y el control presupuestal del gasto y el ingreso.
- k. Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y sobre los contratos que celebre **FECTSA**.
- l. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- m. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del Dictamen del balance general y demás Estados Financieros.
- n. Concurrir, cuando sea convocado, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- o. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación y del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT y realizar evaluación y seguimiento al Sistema Integral de Administración de Riesgos.
- p. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus actividades.
- q. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO 1. Siempre y cuando al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, **FECTSA** tenga dos (2) o más años de constituido, y sus activos sean iguales o excedan el equivalente de trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV, la Asamblea General deberá elegir Revisor Fiscal, sin perjuicio de efectuar su nombramiento aunque no se reúna la anterior condición.

PARÁGRAFO 2. Mientras se nombra el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social asumirá las funciones de control de la gestión económica y social. En todo caso, la información relacionada con balances generales y otros Estados Financieros deberá estar certificada por el Representante Legal y un Contador Público.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo de Empleados, a los asociados o a terceros por



negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda a la Asamblea General informes con tales inexactitudes.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz y sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTÍCULO 74. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FECTSA** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo de Empleados información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 76. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONTROL: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **FECTSA**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **FECTSA**.



ARTÍCULO 78. PROHIBICIONES: No le será permitido al **FECTSA**:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- b. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- c. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- e. Transformarse en sociedad mercantil.
- f.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FECTSA**, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de **FECTSA** tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 80. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al estamento que señale la Junta Directiva en el respectivo reglamento.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento



de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 81. CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad, enfrenta sus intereses personales o familiares con los de **FECTSA**, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones.

Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por **FECTSA**, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de éste sobre los intereses personales o familiares.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: **FECTSA** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con **FECTSA**, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FECTSA** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados



de **FECTSA** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FECTSA, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre **FECTSA** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí un (1) conciliador o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Cuando no hubiere acuerdo para integrar la Junta Conciliadora, la conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, la Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- b. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.
- c. Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que



le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

- d. Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FECTSA, por decisión de la Asamblea General y con la votación prevista en el presente Estatuto y la Ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 88. ESCISIÓN: FECTSA, con aprobación de la Asamblea General y de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para el proceso de escisión, podrá escindirse en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General en la cual se considerará.

ARTÍCULO 89. TRANSFORMACIÓN: FECTSA, por decisión de la Asamblea a General y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.



ARTÍCULO 90. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FECTSA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto calificado del setenta por ciento (70%) previsto por la Ley y establecido en el presente Estatuto.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- f. Por disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen en vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, **FECTSA** reforme su Estatuto para cambiar el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto **FECTSA** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente. En todo caso, este procedimiento se ajustará a lo que dispongan las normas legales vigentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, elegida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 92. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General,



se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 93. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FECTSA**.

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del artículo 55 de este Estatuto.

No obstante lo anterior, el Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.

ARTÍCULO 95. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los asociados o delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente, se radicarán en la Cámara de Comercio y se tendrán a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que ejerza sus funciones, en caso de ser requerida para efectuar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FECTSA**, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

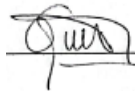


FONDO DE EMPLEADOS DE CIA. TRANSPORTADORA "FECTSA"

PERSONERIA JURIDICA No. 1194 DEL 26 DE JULIO DE 1972

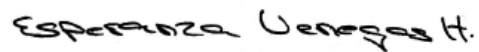
La presente reforma estatutaria fue leída y aprobada por la Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el día 24 de Marzo de 2022, mediante Acta No. 28, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, y rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda norma anterior.

En constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea General Ordinaria de delegados.



cc 51935 159 Stul.

Guerty Rodriguez
Presidente Asamblea



Esperanza Venegas
secretaria Asamblea